

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-37
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 29/07/2021
	CERTIFICADO LIQUIDACIÓN CONTRATO	Páginas: 1 de 1

EL GERENTE Y EL JEFE DE OFICINA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ

CERTIFICAN:

Que el artículo 217 del Estatuto Anti trámites - Decreto 019 de 2012, dispone:

"ARTÍCULO 217. De la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

"ARTÍCULO 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

Además, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 74, Capítulo XII de la Resolución número GH-129, por medio de la cual se adecua y actualiza el Manual del Proceso de Contratación de la ESE, para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión y aquellos contratos de ejecución inmediata, no se considera obligatoria el acta de liquidación, solo será necesaria acta de Terminación suscrita por las partes una vez venza el plazo establecido en el contrato.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, no se amerita para el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE NÚMERO 235-2025.**

Se expide a los 28 días del mes de abril de 2026.

Atentamente,


JUAN FERNANDO RIVERA USUGA
Gerente


HUBER ANDRES YEPES PIEDRAHITA
Subgerente Gestión Administrativa y Financiera.

Elaboró: Mónica Hincapié G.
28.04.2026